



PROCESO	Verbal –Derechos de Autor-
RADICACIÓN	110013103019 2017 00381 00

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de data 16 de septiembre de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES:

El auto materia de censura es aquel mediante el cual el Juzgado imparte aprobación de la liquidación de costas, por encontrarla ajustada a derecho.

Indica el recurrente en síntesis, que:

“Para el caso concreto consideramos muy respetuosamente que el monto fijado como agencias en derecho no se ajusta a los topes establecidos para este tipo de procesos por el Consejo Superior de la Judicatura teniendo en cuenta que el monto discutido en el proceso fue la suma de \$190.898.467.20 que resultar se la base para liquidar en la proporción correspondiente las agencias en derecho a favor de mí representada.

Por lo tanto consideramos que las Costas –incluyendo Agencias en Derecho liquidadas en esta instancia se encuentran tasadas por debajo de los parámetros exigidos por las normas que las regulan siendo imperioso atender los topes fijados por el Consejo Superior de la Judicatura.”

II. CONSIDERACIONES:

Al rompe se dirá que el mecanismo dispuesto legalmente para plantear las disconformidades contra la liquidación de costas es la mediante el recurso de reposición, conforme lo positivado en el num. 5° del art. 366 de la ley de ritos civiles.

En torno a la fijación de agencias en derecho, ha de decirse que aun siendo una misión privativa del funcionario judicial, el mismo no goza de una libertad absoluta para estos menesteres, pues debe regirse bajo las orientaciones que establece la norma procesal en este punto (art. 366 del C.G.P.).

Pero además de ello, es preciso analizar otros aspectos de igual importancia los cuales son: cuantía del proceso, su duración, la naturaleza y calidad de la gestión desarrollada y cualquier otra circunstancia especial válidamente aceptable, deben acogerse por el juzgador, siempre y cuando sirva para fijar dentro de esos límites el concepto “agencias en derecho” que se debe a la parte que salió victorioso en la contienda.

Ahora, bien habrá de manifestarse que el art. 366 del C.G.P., en su numeral 4 estableció que “*para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura*”, por lo que actualmente es obligación para el juez tener en cuenta dichas tarifas.

Al efecto, el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 5 numeral 1 dispuso los porcentajes aplicables a los procesos de tipo declarativo así:

“1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL

En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido. (Subrayas y Negrilla fuera de texto)

En este asunto el monto de la pretensiones indemnizatorias fue estimado en \$190'898.467,20, por lo tanto, el valor de \$5'000.000,00 efectivamente, resulta inferior al 3%, que como mínimo plantea la disposición transcrita, por lo que diáfano deviene que se repondrá el auto atacado y se ajustaran las agencias en derecho al monto de \$5'730.000,00, que corresponde al 3% de lo pedido en la demanda.

En virtud de la prosperidad de la reposición del auto atacado, no hay lugar a conceder el recurso de apelación. Por lo ya dicho, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE.-

PRIMERO: Reponer el proveído recurrido, de conformidad con las motivaciones que preceden.

SEGUNDO: Aprobar las liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$5'730.000,00.

Tercero. Negar el recurso de apelación en razón a la reposición del auto atacado.

NOTIFÍQUESE



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 06/12/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 2019

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria